

VENEZUELA**Revista Venezolana de Derecho penal y Criminología****Año 2, número 3, enero-junio 1971****DI TULLIO, B.: "Justicia penal y justicia criminología", págs. 83 y ss.**

Estima el autor que la prevención especial es una labor que la Criminología ha de realizar cada vez en mayor proporción, pues una de sus misiones es determinar las condiciones de personalidad de los sujetos delincuentes. Es preciso delimitar el contenido del Derecho penal y la Criminología, para que ambas ciencias puedan cumplir mejor su función, sobre todo la referente a la relación entre ambas. Se muestra partidario de la división del proceso en dos fases: en la primera, el juez determinará la culpabilidad del sujeto —hasta aquí lo esencial de la función penal—, en la segunda se buscará la individualización de la pena, para lo que se habrá de tener en cuenta la personalidad del sujeto, con miras al tratamiento y recuperación, con lo que entra de lleno la función criminológica. Es en esta doble dirección, dice, donde cabe una estrecha y eficaz colaboración entre Derecho penal y Criminología. Con esa división del proceso y colaboración de ambas ciencias se puede salvar la crisis porque atraviesa la justicia penal. Otra de las tareas de la justicia criminológica consiste en el tratamiento de los sujetos socialmente peligrosos.

REQUENA HERRADA, G.: "El problema del hacinamiento en el medio de reclusión venezolano"; págs. 133 y ss.

Pone el autor de relieve el problema de superpoblación en la reclusión de los diversos centros relacionados con la administración de justicia, como son los policiales, correccionales, carcelarios o penitenciarios, que obstaculizan la recta labor sancionadora. Las dificultades están en problemas económicos, técnicos e incluso en las propias leyes. Sin embargo, en el campo penitenciario se han conseguido buenos resultados con la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, al establecer un tratamiento basado en la individualización de la pena dentro de un sistema progresivo.

La población penal de Venezuela pasó de 8.217 reclusos en el año 1963 —entre penados, sometidos a régimen correccional y procesados— a 13.044 en 1967. Buena parte del hacinamiento se debe a la lentitud de la justicia —el tiempo medio del proceso se calcula en trece meses— y la deficiencia de edificios, tanto al número como a sus condiciones, ya que algunos de ellos son de anticuada estructura. También los sistemas de redadas de la policía con exceso de detenciones, de los que han de poner en libertad a más del 87 por 100 de los detenidos.

Alfonso SERRANO GÓMEZ